



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 185-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 05 MAYO 2022

VISTO: Las Cartas N° 043, 0121, 0132, 0156-2021-J.C.B.M.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, Informes N° 021, 099, 108-2021-J.A.V.R.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, CARTAS N° 0731, 01665, 01848-2021-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 536-2021-GRU-GRI-SGO-JUMM/IC, INFORMES N° 295, 323-2021-GRU-GRI-SGO-KVM, INFORMES N° 0836, 0902, 01099-2021-GRU-GRI-SGE, INFORMES N° 68, 72, 84-2021-GRU-GRI-SGE-RJPS/EE, INFORMES N° 01601, 06615-2021-GRU-GRI-SGO, Informe Técnico N° 010-2021-J.A.V.R.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, CARTA N° 70-2021-CLC, CARTA N° 01-2022-CLC, INFORME N° 01-2022-CLC/CML-RO, Carta N° 0156-2022-J.C.B.M.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, Informe N° 01-2022-G.W.O.L.-I.E.MUNDIAL, INFORMES N° 00198, 0314, 01741-2022-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 0049-2022-GRU-GRI-SGE, INFORME N° 002-2022-GRU-GRI-SGE-EVAL/AYFDV, INFORME N° 018, 072-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, INFORMES N° 01524, 01741-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 1369-2021-GRU-GGR-KVI, INFORME N° 00295-2022-GRU-GRI-JCAF, INFORME N° 081-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, MEMORANDO N° 382-2022-GRU-GR-GGR, INFORME N° 2391-2022-GRU-GRPP-SGP, INFORMES LEGALES N° 0084, 0105-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIOS N° 222, 272-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

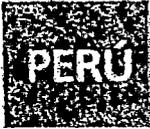
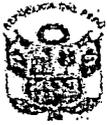
Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO LA CONVENCION"**, integrado por las empresas VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L y JOSE ANTONIO PADILLA KOO, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0013-2020-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA I.E.I. N°64999 – MUNDIAL A.H. ROBERTO RUIZ VARGAS – DISTRITO DE YARINACOCOA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN UCAYALI"**, con Código Único N° 2158097, por la suma de S/ 6'445,994.70 (Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Cuatro y 70/100 Soles), exonerado de IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Doscientos Setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 05 de febrero de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO CONSULTOR MUNDIAL"** integrado por JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 006-2021-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA I.E.I. N°64999 – MUNDIAL A.H.ROBERTO RUIZ VARGAS – DISTRITO DE YARINACOCOA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN UCAYALI"**, por la suma de S/ 186,084.00 (Ciento Ochenta y Seis Mil Ochenta y Cuatro y 00/100 Soles) excluido IGV, fijándose Trescientos (300) días calendario para la supervisión de la referida obra;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 043-2021-J.C.B.M.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, de fecha 28 de mayo de 2021, el Representante Común del **"CONSORCIO CONSULTOR MUNDIAL"**, remitió a la Entidad el Informe N° 021-2021-J.A.V.R.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, de fecha 28 de mayo de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión, referido a la Consulta N° 05, debido a que el Residente de Obra anotó en Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



el Asiento N° 159 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 27 de mayo de 2021, en lo referido al Cerco Perimétrico lo siguiente: i) "Tramo en el lado del Jr. Roberto Ruiz Vargas, se constata que en el cerco perimétrico los ladrillos panderetas se encuentran deteriorados con considerables agujeros, la cimentación es superficial por el lado interior de la institución considerando que se van a ejecutar trabajos de excavación y corte de terreno, existe muros inclinados con riesgo de volteo que pueden provocar accidentes"; ii) "En el tramo del Jr. Alfonso Ugarte el cerco perimétrico manchas y dibujos producto del vandalismo, se requiere realizar limpieza y pintura además presenta fisuras"; iii) "El tramo del cerco perimétrico en el Jr. Teodoro Binder, el tramo presenta su pintado ya deteriorado por el tiempo, además que conforme a los trabajos proyectados como el escenario, se requiere que el muro aumente su altura, toda vez que la diferencia de altura entre el borde superior del cerco y el piso terminado del escenario sería de 0.70m"; iv) "Teniendo en cuenta que la construcción y el mejoramiento del cerco perimétrico en los tramos indicados no está contemplado en el expediente técnico y, que por seguridad de la población estudiantil, profesores y administrativos se necesita y recomienda la ejecución de los mismos como adicional de obra, se requiere como consulta el pronunciamiento sobre la procedencia de lo indicado (...)"; el cual mediante CARTA N° 0731-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 536-2021-GRU-GRI-SGO-JUMM/IC, de fecha 28 de mayo de 2021, remitió al Proyectista para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 295-2021-GRU-GRI-SGO-KVM, de fecha 19 de octubre de 2021, la Arquitecta Kelly Hellen Ventura Mori (profesional adscrita a la Sub Gerencia de Obras) señaló que el Proyectista no absolvió la Consulta N° 05, por lo que fundamentándose en el Artículo 193° del Reglamento, solicitó que la Entidad debía pronunciarse sobre la referida consulta;

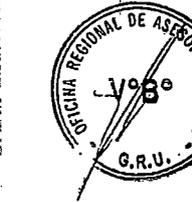
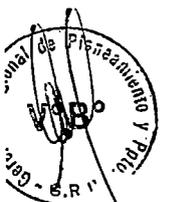
Que, en ese contexto y mediante INFORME N° 05025-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Obras, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios pronunciarse sobre la Consulta N° 05;

Que, mediante INFORME N° 0836-2021-GRU-GRI-SGE, de fecha 27 de setiembre de 2021, la Sub Gerencia de Estudios, remitió el INFORME N° 68-2021-GRU-GRI-SGE-RJPS/EE, emitido por el Especialista Estructural, quien concluyó y recomendó en su oportunidad que la Supervisión debía elaborar un INFORME TÉCNICO que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, detallando o sustentando la deficiencia de expediente o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; el mismo que fue derivado a la supervisión mediante INFORME N° 01601-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de octubre de 2021;

Que, en ese sentido y mediante Carta N° 0121-2021-J.C.B.M.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, de fecha 03 de noviembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO CONSULTOR MUNDIAL", remitió a la Entidad el Informe Técnico N° 010-2021-J.A.V.R.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, de fecha 03 de noviembre de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión, referido a la Consulta N° 05, quien concluye en lo siguiente: i) "(...) el cerco perimétrico está deteriorado, el cual puede generar un colapso, y este debe ser mejorado, repuesto, considerándose las fallas (...) (desplazamiento del muro existente, deterioro en muros, deterioro en columnas, deterioro en vigas, exposición del sobrecimiento con los nuevos niveles"; ii) "La consideración de ejecutar un cerco perimétrico nuevo es para salvaguardar la seguridad de los beneficiarios, de los equipos a adquirir, siendo la infraestructura de la institución educativa nueva"; iii) "La causa principal que generaría la posibilidad de la necesidad de la prestación adicional de obra, es que el proyectista no haya considerado el deterioro del centro perimétrico teniendo en cuenta los nuevos niveles proyectados y la altura del cerco perimétrico ubicado detrás del escenario, cabe precisar que el proyectista hubiese considerado lo riesgos dentro del expediente técnico"; el mismo que fue

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

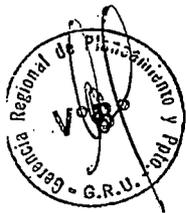


"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

remitido al Especialista Estructural mediante proveído de fecha 05 de noviembre de 2021, consignado en el Exp: 731439;



Que, mediante INFORME N° 0902-2021-GRU-GRI-SGE, de fecha 27 de diciembre de 2021, Sub Gerencia de Estudios, remitió el INFORME N° 72-2021-GRU-GRI-SGE-RJPS/EE, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por el Especialista Estructural, quien previa visita a la obra, señala que *"A pesar de todas las apreciaciones técnicas respecto al estado de deterioro y estabilidad de los tramos del cerco perimétrico no considerados en el expediente original, debe primar la seguridad de la población estudiantil, ya que este elemento es estructuralmente vulnerable, por tanto, es necesario una intervención que compatibilice con la servicialidad y categoría de toda la obra. Por tanto, se recomienda la construcción nueva del tramo de cerco perimétrico colindante al Jr. Vargas Ruiz y la ampliación de la altura para el tramo de cerco colindante al Jr. Teodoro Binder, previa evaluación de sus cimientos"*; el mismo que fue remitido al contratista mediante CARTA N° 01665-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de noviembre de 2021, en mérito al INFORME N° 323-2021-GRU-GRI-SGO-KVM, de fecha 12 de noviembre de 2021, para su pronunciamiento;



Que, asimismo, mediante Carta N° 0132-2021-J.C.B.M.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, de fecha 19 de noviembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO CONSULTOR MUNDIAL", remitió a la Entidad el Informe N° 099-2021-J.A.V.R.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la ratificación de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03;



Que, mediante CARTA N° 70-2021-CLC, recibida con fecha 01 de diciembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO LA CONVENCION", remitió a la supervisión el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03;



Que, mediante CARTA N° 0146-2021-J.C.B.M.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, recibida con fecha 09 de diciembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO CONSULTOR MUNDIAL" remitió a la Entidad el Informe N° 108-2021-J.A.V.R.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene la CONFORMIDAD al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 por la suma ascendente a **Doscientos Dieciocho Mil Novecientos Veintiuno y 31/100 Soles (S/ 218,921.31) que representa el 3.40% del monto del contrato original**; el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME N° 06615-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de diciembre de 2021, para su evaluación y pronunciamiento;



Que, mediante INFORME N° 01099-2021-GRU-GRI-SGE, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Estudios, remitió el INFORME N° 84-2021-GRU-GRI-SGE-RJPS/EE, de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por el Especialista Estructural, quien previa revisión y evaluación concluye que el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 se encuentra OBSERVADO; por lo que fue devuelto al contratista mediante CARTA N° 01848-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de diciembre de 2021, para subsanar las observaciones formuladas;



Que, mediante CARTA N° 01-2022-CLC, recibida con fecha 06 de enero de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO LA CONVENCION", remitió a la supervisión el INFORME N° 01-2022-CLC/CML-RO, de fecha 06 de enero de 2022, referido al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 con el levantamiento de las observaciones formuladas; respecto del cual mediante Carta N° 0156-2022-J.C.B.M.C.C.M.-I.E.MUNDIAL, recibida con fecha 10 de enero de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO CONSULTOR MUNDIAL" remitió a la Entidad el Informe N° 01-2022-G.W.O.L.-I.E.MUNDIAL, de fecha 07 de enero de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene la CONFORMIDAD al Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 03, el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME N° 00198-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de enero de 2022, para su evaluación y pronunciamiento;



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Visión del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME N° 0049-2022-GRU-GRI-SGE, de fecha 24 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Estudios, remitió el INFORME N° 002-2022-GRU-GRI-SGE-EVAL/AYFDV, de fecha 21 de enero de 2022, emitido por el Especialista en Estructuras, quien previa revisión y evaluación concluye que el **contratista ha levantado satisfactoriamente las observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03, por lo que recomendó su aprobación**; por lo que mediante INFORME N° 0314-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 018-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, de fecha 24 de enero de 2022, solicitó la asignación presupuestal correspondiente; el cual fue reiterado mediante INFORME N° 01524-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de marzo de 2022, en mérito al INFORME N° 072-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, de fecha 21 de marzo de 2022;

Que, cabe precisar que el ADICIONAL DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de **Doscientos Dieciocho Mil Novecientos Veintiuno y 31/100 Soles (S/ 218,921.31) que representa el 3.40% del monto del contrato original**, cuenta con la disponibilidad presupuestal conforme lo establece el INFORME N° 00295-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 25 de marzo de 2022, que en Anexo contiene la EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRECUPUESTARIA DEL GASTO – 2022, emitido por el Planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, en ese contexto y, mediante OFICIO N° 1369-2021-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 01741-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Obras; el INFORME N° 00295-2022-GRU-GRI-JCAF, de fecha 25 de marzo de 2022, emitido por el Planificador – GRI y, el INFORME N° 081-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, de fecha 28 de marzo de 2022, emitido por la Arquitecta Kelly Helen Ventura Mori, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación mediante acto resolutivo del ADICIONAL DE OBRA N° 03 con el monto indicado;

Que, mediante MEMORANDO N° 382-2022-GR-GGR, de fecha 27 de abril de 2022, la Gerencia General Regional devolvió el expediente del referido adicional de obra para que la Gerencia Regional de Infraestructura subsane lo referido a la disponibilidad presupuestal conforme lo establece el Artículo 205°, numeral 205.1 del Reglamento;

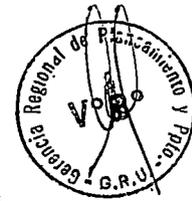
Que, en ese contexto y mediante INFORME N° 2391-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 04 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto a fin de subsanar la referida observación emitió opinión sobre la disponibilidad presupuestal para financiar la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 03 por el monto indicado;

Que, conforme a lo indicado en las Definiciones señaladas en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la **prestación adicional de obra, es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 por lo siguiente: i) Para cumplir con la finalidad de la obra; ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios); iii) Se cuenta con opinión favorable del supervisor de obra; iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de su personal adscrito y, Sub Gerencia de Obras; v) Existe disponibilidad presupuestal; vi) No se vulnera el margen porcentual permitido y regulado en las normas regulan las contrataciones del Estado; en consecuencia se ha cumplido con las formalidades dispuestas en las normas aplicables;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del**

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; preceptos normativos que en el presente caso han tenido la debida observancia por parte del contratista y la Entidad;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 03 es 3.40% respecto del monto contractual, siendo incidencia porcentual acumulada el 10.66% del monto contractual considerando los adicionales aprobados menos el deductivo;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra, causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINION N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista (Sub Gerencia de Estudios) y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

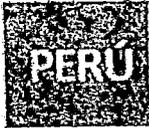
Que, cabe precisar que conforme lo dispone el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista (Sub Gerencia de Estudios), Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de su personal adscrito y, Sub Gerencia de Obras;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo mediante N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios; Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 03 del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0013-2020-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA I.E.I. N° 64999 – MUNDIAL A.H. ROBERTO RUIZ VARGAS – DISTRITO DE YARINACOCOA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN UCAYALI", ascendente a la suma de **Doscientos Dieciocho Mil Novecientos Veintiuno y 31/100 Soles (S/ 218,921.31) que representa el 3.40% del monto del contrato original;**

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de **Doscientos Dieciocho Mil Novecientos Veintiuno y 31/100 Soles (S/ 218,921.31) que representa el 3.40% del monto del contrato original**, cuenta con la disponibilidad presupuestal conforme lo establece el INFORME N° 2391-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 04 de mayo de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución y el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 al "CONSORCIO LA CONVENCION", integrada por las empresas VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L y JOSE ANTONIO PADILLA KOO; al "CONSORCIO CONSULTOR MUNDIAL" integrado por JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de las Personas remita copia de los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado el ADICIONAL DE OBRA N° 03; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Lic. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"